

INFORME AL DESPACHO; MONTERÍA, JUNIO 09 DE 2022.

Hago saber a usted que la presente demanda se encuentra pendiente para su admisión o devolución - PROVEA. –

JAMITH ENRIQUE RICARDO VILLALBA
SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**

PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR **MAGALY MARIA DEL CARMEN SANDOVAL GRANDETT**, contra **EL MUNICIPIO DE MONTERIA y otro**.
RAD. No. 230013105002-2022-00111-00

MONTERIA, JUNIO NUEVE (09) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Decídase si se admite o no la anterior demanda.

Es preciso anotar que el artículo 25 del estatuto procesal laboral establece los requisitos que deberá contener toda demanda ordinaria laboral de primera instancia, manifestando

Así los siguientes

- "1. La designación del juez a quien se dirige.
2. El nombre de las partes y el de su representante, si aquellas no comparecen o no pueden comparecer por sí mismas.
3. El domicilio y la dirección de las partes, y si se ignora la del demandado o la de su representante si fuere el caso, se indicará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda.
4. El nombre, domicilio y dirección del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.
5. La indicación de la clase de proceso.
6. Lo que se pretenda, expresado con la precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado.
7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.
8. Los fundamentos y razones de derecho.
9. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba, y
10. La cuantía, cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia. Cuando la parte pueda litigar en causa propia, no será necesario el requisito previsto en el numeral octavo. "

Por otro lado, el artículo 28 del mismo estatuto- estructura actual- art. 15, ley 712 del 2001, indica que, si la demanda no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25, se devolverá al demandante para que un término de cinco (5) días subsane las deficiencias de que adolece, además de lo anterior, deberá darse aplicación al Decreto 806 de 2020.

EL CASO EN ESTUDIO

Una vez revisado el expediente, se observa que en este momento resulta improcedente la admisión de la demanda así propuesta, y en ejercicio del medio de control de los procesos Ordinarios Laborales de Primera Instancia, por las siguientes razones:

DEFICIENCIAS CONTENIDAS EN EL ESCRITO DE DEMANDA.

1. EL ACAPITE DE LOS HECHOS:

1.1. En el HECHO PRIMERO: Habla sobre un reconocimiento de pensión de vejez a quien en vida se llamaba TEOFILO ANTONIO RACINIS ORTIZ, pero no se indica la fecha de dicho reconocimiento por parte del Municipio de Montería, se le solicita al apoderado judicial de la demandante aclarar esta situación.

1.2. En el HECHO TERCERO: Deberán adecuar este hecho expuestos en la demanda de conformidad con lo dispuesto por el numeral 7 del artículo 25 del CPT y de la SS, para tal efecto deberán ser narrados de manera individual, precisa y cronológica en numerales por separado, **sin que en un mismo numeral conste más de una circunstancia fáctica.**

1.3. En el HECHO SEXTO, SEPTIMO, OCTAVO, NOVENO Y DECIMO: Se le indica a la parte accionante, que la narración de los hechos debe ser individualizados, precisos y claros, **pertenecientes exclusivamente a las circunstancias que originaron la presente acción, y que sirvan de soporte en cada una de las pretensiones deprecadas**, sin ir más allá, es decir, absteniéndose de realizar en dicho acapite apreciaciones subjetivas, y abstenerse de plantear fundamentos de derecho, por lo que debe enmendar dichos yerros.

2. DEL PODER PARA ACTUAR:

Observa este despacho que fue aportado documento anexo de poder, como prueba No. 2, este poder carece de validez para demandar por cuanto que el mismo no señala a quien se va a demandar, así mismo es preciso resaltar, que dicho documento en su contenido se puede apreciar que trae aparejada la transcripción en computador y escritura a mano, por lo tanto debe ser corregido en su totalidad y transcrito a un modelo de escritura en computador para mayor certeza en torno a la

autenticidad en el contenido del mismo, por lo cual le resulta a esta unidad judicial, que el poder es insuficiente, tal como se evidencia abajo en el pantallazo.

Asunto: PODER.

MAGALY MARIA DEL CARMEN SANDOVAL GRANDETT, mayor de edad, domiciliado y residenciado en esta ciudad, identificada con C.C. 25.764.958 De Montería, Manifiesto a usted muy respetuosamente, que confiero poder especial al **Doctor HUGO ARMANDO CORDERO OROZCO** quien se identifica con la C.C. 1.067.855.345 de Montería, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional N°. 252.662. Del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, presente y lleve hasta su culminación:

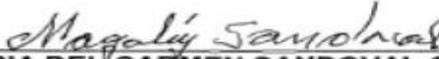
Demanda Ordinaria Laboral Tendiente a obtener Pensión de Sobrevivencia y Sustitución por causal de muerte al fallecimiento de mi esposo el Señor TITOLO LACINIS OROZCO C.C. 6.958.158 de Montería. (R.E.P.).

Mi apoderado, queda facultado de conformidad con el art. 77, del C. de G. P. en especial para recibir, desistir, renunciar reasumir, postular, sustituir, asumir sustituciones, conciliar aun sin mi presencia, transar e interponer recursos, Sirvase señor juez reconocer personería jurídica a mi apoderado en los términos y fines del presente mandato otorgados para la mejor defensa de mis intereses.

Otorgo este poder atendiendo el decreto 806 de 2020.

Exonero de costas, gastos y responsabilidad a mi apoderado

Atentamente:



MAGALY MARIA DEL CARMEN SANDOVAL GRANDETT
C.C. 25.764.958 De Montería

Acepto,



HUGO ARMANDO CORDERO OROZCO
CC N° 1.067.855.345 de Montería
TP. 252.662 del C.S.J.

Es así, entonces que se le solicita al abogado que, en la subsanación de la demanda, aporte el poder en debida forma, para actuar dentro del presente litigio teniendo en cuenta las anteriores exigencias de ley.

3. DEL ACAPITE DE PRUEBAS:

3.1. Se le solicita al apoderado judicial de la parte demandante, que exponga las pruebas documentales en el orden establecido en la demanda, con el fin de facilitar al juez y al demandado la labor de análisis de los mismos.

3.2. Igualmente se evidencia en el anexo de la prueba No. 3, específicamente en el folio 14, donde se aporta documento de consulta del Sisbén, la cual no fue relacionada en el acápite de pruebas documentales de la presente demanda.

Igualmente, se dan las siguientes recomendaciones

PROTOCOLO PARA LA PRESENTACIÓN DE DEMANDAS.

EL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA - CORDOBA, emite las siguientes recomendaciones para la presentación de las demanda, conforme a las instrucciones impartidas por el H. Consejo de Estado, mediante las Circulares 034 del 28 de noviembre de 2018, 02 del 24 de enero de 2019 y 20 del 10 de junio de 2020, a las nuevas reglas del Decreto 806 de 2020 y el Acuerdo CSJANTA20-56 del 16 de junio de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, en uso de las tecnologías de información y comunicaciones.

Para remitir las demandas a los Juzgados Laborales del Circuito de Montería - Córdoba, se deberá realizar **únicamente** a través del correo electrónico repartoprocesosofjufmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

1. ORDENE LOS DOCUMENTOS: La demanda y sus anexos deberán presentarse en el siguiente orden.

- a. Demanda
- b. Poder
- c. Certificado de existencia y representación legal (si aplica)
- d. Pruebas y otros anexos (en el mismo orden enunciados en la demanda)

2. NUMERACIÓN DE LAS PÁGINAS: Una vez ordenados los documentos, deben enumerarlos en forma consecutiva, con lapicero tinta negra, en la parte superior derecha de la hoja; posteriormente proceda a su escaneo en formato PDF.

Si algunos o todos de los documentos ya se encuentran escaneados, debe numerarlos haciendo uso de alguna herramienta o software de numeración. Utilizando cualquier navegador de internet puede encontrar herramientas gratuitas si busca "añadir números de página a un PDF" o "insertar números de página a un PDF"

Por ejemplo:

- Demanda Debe numerar las páginas del 1 al 11
- Poder Debe numerar las páginas del 12 al 14
- Certificados Debe numerar las páginas del 15 al 31
- Anexo 1 Resolución 0000 Debe numerar las páginas 32 al 36
- Anexo 2 constancia Debe numerar la página como 37
- Anexo 3 apelación Debe numerar las páginas del 38 al 48
- Anexo 4 recibo 0000 Debe numerar la página como 49
- Anexo 5 petición Debe numerar las páginas del 50 al 56
- Anexo 6 oficio 0000 Debe numerar las páginas del 57 al 59

- Anexo 7 constancia PGN Debe numerar las páginas del 60 al 61
 - Anexo 8 video
 - Anexo 9 CERL Debe numerar las páginas del 63 al 65
3. VERIFICACIÓN: Una vez ordenados y numerados los documentos, verifique que los archivos correspondan a lo enunciado, que se encuentre completos y legibles.
4. ADJUNTAR LOS DOCUMENTOS: Deberán ser enviados desde el correo registrado ante el Registro Nacional de Abogados al correo electrónico dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura.

Recuerde que conforme al Decreto 806 de 2020, de manera simultánea debe enviarse copia de la demanda a los buzones de todos los demandados y aportar constancia de ello.

EXCEPCIONES al envío simultaneo de la copia por correo electrónico:

- Sí solicita medidas cautelares previas (en los procesos Laborales, esta excepción solo aplica para procesos Ordinarios y ejecutivos)
- Si se desconoce el canal digital donde recibe notificaciones el demandado. En este caso, debe ser enviada al demandado copia de la demanda y sus anexos de manera física, antes de ordenar los documentos para que el comprobante quede enumerado y escaneado como se ha indicado en los anexos.

5- EN FORMA EXCEPCIONAL: se recibirán **memoriales** de manera presencial y en tal caso los memoriales y anexos serán presentado de forma exclusiva en medios ópticos (DVD o CD) y serán en formato PDF. O en su defecto remitirlo al correo electrónico j02lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co (Acuerdo CSJANTA20-56 del 16 de junio de 2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia) los horarios de recepción de manera virtual serán los mismos horarios de atención al público habituales de 8:00 am a 12:00 M y de 1:00 pm a 5:00 pm

CANALES DE ATENCIÓN A TRAVÉS DE LOS CUALES SE RECEPCIONARAN MEMORIALES, ASÍ MISMO EL MEDIO PARA CONSULTAR LOS ESTADOS, TRASLADO Y AVISOS DE ESTE DESPACHO.

VÍA TELEFONICA: al número de teléfono 604-7835155.

MEMORIALES. Se recepcionaran en el correo electrónico:
j02lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

PARA CONSULTAR LOS ESTADOS, TRASLADOS Y AVISOS y otras publicaciones electrónicas se puede realizar a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co opción Juzgados Laborales del Circuito de

Montería. - elige el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Montería como se venía realizando habitualmente.

El seguimiento de este protocolo, contribuye a la formación del expediente digital y nos ayuda a darle pronta y adecuada respuesta a su demanda.

4 REMISIÓN COPIA DE DEMANDA Y ANEXOS AL DEMANDADO.

Aunado a lo anterior, siguiendo con el examen riguroso, es deber del despacho judicial indicar que por medio del Decreto Legislativo Número 806 del 4 de junio de 2020, se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por el que atraviesa nuestro país.

El decreto antes aludido tiene por objeto, entre otros, tomar medidas durante la época de aislamiento preventivo para agilizar los procesos judiciales y el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en las especialidades civil, laboral y familia, dentro de las cuales se dispuso:

*“**ARTÍCULO 6. Demanda.** La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.*

Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este.

De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado.

*En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.***

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado”

Siendo, así las cosas, el despacho observa que el accionante omitió la disposición antes mencionada aplicable a los procesos ordinarios laborales en esta jurisdicción, por lo que no se evidencia en el escrito de la demanda acreditación del envío de la demanda y de sus anexos a los demandados.

5. CORREO ELECTRONICO DEL CITADO A RENDIR TESTIMONIO.

Por otra parte, el Decreto 806 en su artículo 6° inciso 1° prevé: “La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión, Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda”

Pues bien, en el caso bajo estudio la parte actora omite indicar el correo electrónico de notificación de las personas citadas a la declaración de parte, como tampoco está la manifestación bajo la gravedad de juramento que desconoce la dirección de correo electrónico de las señoras **MARIA DEL CARMEN PUERTA RESTREPO Y DORIELA HENAO MEJIA**, quienes deben declarar dentro del presente litigio.

6. FUNDAMENTO Y RAZONES DE DERECHO.

Lo expuesto en la demanda a folio (3) es un requisito formal colocar cuales son los fundamentos de derecho en la presente demanda laboral, específicamente en el acápite en mención, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 8 del artículo 25 del CPT y de la SS, para tal efecto deberá narrar Los **fundamentos** y razones de **derecho**: así mismo debe citar los artículos del Código Sustantivo del Trabajo transgredidos por el demandado, el capítulo V del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y demás normas y jurisprudencias concordantes, que considere pertinentes para soportar sus pretensiones en la **demanda**, se le solicita al apoderado judicial del demandante corregir todos los yerros presentados en la demanda.

7. EN EL ACAPITE DE PROCEDIMIENTO

Seguidamente se observa que la apoderado judicial de la parte demandante en el acápite de **PROCEDIMIENTO** a folio 5, hace referencia que este es un Proceso Verbal de única instancia, así las cosas para dar cumplimiento al artículo 25 del estatuto procesal laboral, el numeral 10°, como requisito de admisibilidad, es por esto que se le solicita a la apoderado judicial para que aclare esta situación e incorpore el procedimiento que le corresponde a los procesos con cuantía superior a los 20 S.M.L.V.M, y se le indica en debida forma, así: “**la presente demanda se le dará el trámite del Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia,**

Consagrado en el Capítulo XIV del C. de P. L.”, siendo esta parte fundamental dentro del presente litigio y así evitar futuras nulidades.

Por lo anterior, el despacho le concederá el término de cinco (5) días al apoderado judicial de la accionante para que subsane las deficiencias procesales señaladas, debiendo remitir al correo electrónico o a la dirección del domicilio de la parte demandada del escrito de subsanación de la misma.

Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA.**

ORDENA:

PRIMERO: INADMITIR la demanda, conforme lo manifestado en la parte considerativa de éste auto.

SEGUNDO: CONCÉDER a la demandante el término de ley – cinco (5) días - para que subsane las deficiencias procesales señaladas, so pena de proceder al rechazo del escrito demandatorio.

TERCERO: Se deberá allegar constancia del envío a la parte demandada, del escrito de subsanación y anexos.

CUARTO POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANTONIO JOSÉ DE SANTIS CASSAB
JUEZ.

E/LIBARDO O.

Firmado Por:

Antonio Jose De Santis Cassab
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9093bda19af4a8193a99a494f14f26e1a4bd1c1d7d1f72db67c76ee1e351e04d**

Documento generado en 09/06/2022 04:39:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>